

RES-03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I CONF

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 040084200008823 EN LA QUE SE CLASIFICA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 124 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que en fecha 10 de febrero del ejercicio 2023, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio número 040084200008823, a nombre del C. Javi, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

"Estimados, Junto con saludar, levanto esta solicitud ya que necesito información de placas y niv de vehículos que han sido dadas de alta, baja placa y retirados por chatarrización en lo posible que tengan, durante los años 2022 y lo que llevamos del 2023.

La base de datos solicitada se pide con estas columnas:

-Placa del vehículo

-NIV del vehículo

-Motivo del registro: ALTA PLACA / BAJA PLACA / CHATARRIZACIÓN DEL VEHÍCULO

-Fecha del motivo cuando se realizo

-Marca

-Modelo

-Año

**Por favor especificar claramente el motivo o tramita realizado por la placa y el vin del registro.*

Ejemplo:

RES-03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I CONF

PLG456 / 345NBVLM456 / ALTA PLACA / 18/01/2023 / toyota / yaris /2009

El motivo de esta solicitud es para fines meramente estadísticos, asociados al mercado vehicular.

La información es solicitada en formato Excel. Muchas gracias de antemano por su atención y gestión." [sic]

SEGUNDO. - Que, como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Que el Ente Público a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, tiene a su cargo integrar, actualizar, operar y controlar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios, en términos del artículo 11 fracción XXX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, solicitud que fue turnada mediante el oficio número SAFIN03/OT/UTR/0013/2023, misma que atendió mediante el oficio SEAFI0301/AG/SC/0496/2023, en la que manifestó lo siguiente: .

[...]

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE 2022	ENERO 2023
ALTAS VEHICULARES	34741	4961
BAJAS VEHICULARES	11137	504
BAJAS DE VEHICULOS POR DESTRUCCION	671	60

Con relación al número de placa y al NIV, le informo que en apego a las facultades y atribuciones que le son conferidas a esta autoridad se abstiene a suministrar datos proporcionados de los vehículos, por ser considerada información confidencial, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 118 y 119 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Artículo 113 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, esta autoridad fiscal se encuentra obligada a guardar absoluta reserva en lo concerniente suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, esto de conformidad

RES-03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I CONF

con lo establecido en el artículo 56 párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Campeche, mismo que para mejor comprensión de transcribe a continuación:

ARTÍCULO 56.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 57 de este Código Fiscal del Estado de Campeche.

Por lo que la expedición de información confidencial por parte de esta autoridad, se encuentra condicionada al cumplimiento de las disposiciones previstas en las leyes u otros ordenamientos aplicables.

[...]

CUARTO. - Que el citado Registro Estatal de Vehículos es una base de datos personales que, en términos del artículo 3 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, refiere un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados que permiten su tratamiento, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

QUINTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable, por lo que, los vehículos registrados contiene datos personales del patrimonio de una persona, datos que no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo anterior, en términos del artículo 118 de la precitada ley y numeral Tercero fracción IV de los

RES-03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I CONF

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

SEXTO.- Que la información que proporcionen los particulares a los sujetos obligados para fines estadísticos, que obtengan de registros administrativos, NO PODRÁN DIFUNDIRSE EN FORMA NOMINATIVA O INDIVIDUALIZADA O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA O CONDUZCAN, POR SU ESTRUCTURA, CONTENIDO O GRADO DE DESAGREGACIÓN a la identificación de los mismos, debido a que es información CONFIDENCIAL, tal como lo establece el artículo Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

SÉPTIMO. - Derivado de lo anteriormente manifestado, se dió vista a las integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo con lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad de Transparencia, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de los artículos 124 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y sus Lineamientos, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO. - De los requerimientos de información, el particular solicita datos de las Placas y los Números de Identificación Vehicular que han sido dados de alta, baja de placas y retirados por chatarrización de los años 2022 y los transcurrido del 2023, en una base de datos en formato <Excel> en la que pide los siguientes datos de cada uno: Placas, Número de Identificación Vehicular, Motivo del Registro, alta/baja/chatarrización; Fecha del motivo, Marca, Modelo, Año; información que se niega por ser información

RES-03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I CONF

confidencial; no así, el número total de altas vehiculares, bajas vehiculares y bajas de vehículos por destrucción en el período solicitado.

Si bien es cierto, el marco normativo de actuación vigente, faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, denominado Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche integrar, actualizar, operar y controlar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios, en términos del artículo 11 fracción XXX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

TERCERO. – Que un dato personal, refiere a cualquier información concerniente a una persona, **SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN**, por lo que, el número de placas, número de serie vehicular y demás datos vehiculares vincula con información directa del patrimonio de una persona identificable, misma que se niega por ser información confidencial, de acuerdo al artículo 3 fracciones III y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y, Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, con fundamento en el artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche; y por tratarse de un derecho municipal, el artículo 74 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, menciona que el personal oficial deberá guardar absoluta reserva en lo concerniente a datos suministrados por los contribuyentes.

Tal y como lo indica a continuación la siguiente normatividad:

A. Código Fiscal del Estado de Campeche

ARTÍCULO 56.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de

RES-03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I CONF

comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 57 de este Código.

B. Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

ARTÍCULO 74.- Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones y datos suministrados por los sujetos pasivos u obligados o por terceros con ellos relacionados.

C. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

III. Bases de datos: conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados que permitan su tratamiento, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización

IX.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

D. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

ARTÍCULO 118.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

RES-03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I CONF

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

E. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

CUARTO.- Los sujetos obligados deberán: documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, pues se presume que la información debe existir si se refiere a ellas; demostrar que la información no se refiere a algunas de sus facultades, competencias o funciones; y demostrar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contiene los elementos mínimos que permiten al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposiciones legales. Todo ello está fundado en lo que establecen los artículos 17, 18, 19 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y los artículos 2 fracción II y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

En atención a la manifestación realizada por la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

a).- Que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información en la que manifiesten su voluntad libre, específica e informada del titular,

RES-03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I CONF

mediante la cual autorice el tratamiento de sus datos personales, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; mismo que no se cuenta con el consentimiento expreso uno por uno y por escrito de los titulares de la información, por tratarse de una actividad desproporcionada.

b). - En cuanto a la clasificación de la Información, son aplicables los artículos 100 y 119 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 100.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General.

ARTÍCULO 119.- Se considera como información confidencial:

II. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

c). - Ahora bien, este Comité de Transparencia tiene la obligación de proteger y resguardar los datos personales que tiene en su poder la Secretaría de Administración y Finanzas y su Órgano Desconcentrado denominado Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en términos de los artículos 44 y 45 fracción VI de la Ley de

RES-03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I CONF

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Que a la letra disponen lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

ARTÍCULO 44.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios y sus órganos administrativos auxiliares y paramunicipales; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, y los organismos de la sociedad civil constituidos conforme a las leyes mexicanas, por lo que concierne únicamente a las obligaciones de transparencia que les sean aplicables.

ARTÍCULO 45.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

De acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de los artículos 124 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y sus Lineamientos, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, artículos 124 y 125 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

RES-03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I CONF

Obligados del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación de la información solicitada por tratarse de información confidencial de datos personales, misma que requiere información del número de placas y Número de Identificación de Vehículos y demás datos vehiculares con motivo de sus altas, bajas y retirados por destrucción del año 2022 y lo transcurrido del 2023, expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente resolución; no así, el número total de altas vehiculares, bajas vehiculares y bajas de vehículos por destrucción en el período solicitado, cuya información es la siguiente:

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE 2022	ENERO 2023
ALTAS VEHICULARES	34741	4961
BAJAS VEHICULARES	11137	504
BAJAS DE VEHICULOS POR DESTRUCCION	671	60

TERCERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese un día después de la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

CUARTO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, que si no está conforme con el resultado de la solicitud, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

SEXTO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la

RES-03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I CONF

Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Licenciada Ana Elisa Vargas Rosado, Subdirectora de Asuntos Administrativos de la Dirección General Jurídica y Presidenta del Comité; Contadora Pública María Luisa Dzul Robaldino, Directora de Presupuesto y Vocal Primero del Comité; Contadora Pública Karla Agilea Fuentes Sánchez, Directora de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y, Licenciado Carlos Tomás Silva Duarte, Titular de la Unidad de Transparencia de la SAFIN de fecha 08 de marzo de 2023.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Subdirectora de Asuntos
Administrativos de la Dirección
General Jurídica

Lic. Ana Elisa Vargas Rosado
Presidenta

Directora de Presupuesto

C.P. María Luisa Dzul Robaldino
Vocal Primero

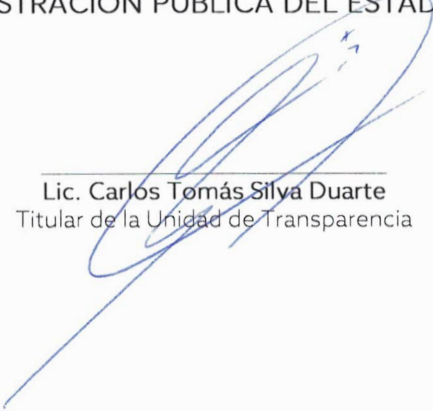
Director de Auditoría Fiscal-SEAFI

C.P. Karla Agilea Fuentes Sánchez
Vocal Segundo



RES-03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I CONF

POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Lic. Carlos Tomás Silva Duarte
Titular de la Unidad de Transparencia

Esta foja forma parte de la Resolución NO. RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-VI CONF DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE de fecha 08 de marzo del 2023. -----